

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 14 de Diciembre de 2018.-

Expediente Nº 39/18 Letra "DEM"

ORDENANZA Nº 68/18.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

LA necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1º de Enero de 2019;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por Ordenanza General Impositiva para el año 2019 los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo I, artículos 1º al 34º

ARTÍCULO 2º: LOS contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.-

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios vinculados con la Responsabilidad Social Empresaria cuya resolución y reglamento deberán establecer taxativamente importes y períodos a los que se refiere, así como el destino de los mismos. La resolución, el convenio y la reglamentación de su utilización serán remitidos a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 4º: FIJASE un adicional especial del 10% que se calculará sobre la tasa determinada de Higiene y seguridad y todo tributo que incida sobre la actividad comercial, determinada de conformidad con los procedimientos normados en esta Ordenanza y el Código Fiscal Municipal; con destino a subsidios y acciones sociales con entidades sin fines de lucro, que determinara el D.E.M. debiendo comunicar al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el valor de la tasa general de inmuebles de todas las categorías, debiendo para tal atribución, disminuir, hasta su concurrencia, los adicionales que se calculen sobre la tasa y convenir con los beneficiarios metodologías alternativas de subsidio. El ejercicio de la presente facultad no implicará un incremento de la carga tributaria que abonará el contribuyente.

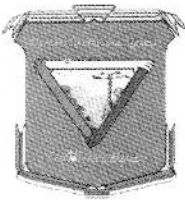
ARTÍCULO 6º: ESTABLEZCASE que las secretarías de la Municipalidad administrarán, planificarán, ejecutarán y supervisarán los distintos servicios que den origen a los tributos, siendo la Secretaría de Hacienda, la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 7º: AUTORIZASE al D.E.M. a establecer incrementos en las tasas fijadas en esta ordenanza de hasta un 30%,debiendo para tal cometido informar al Honorable Concejo Deliberante el destino del incremento y las razones de su necesidad. Así mismo queda autorizado a aplicar alícuotas diferenciales incrementales en no más de 30% para la tasa derecho de higiene y seguridad.

Procurador Nacional
Raynoldi Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú


Capital del Turismo



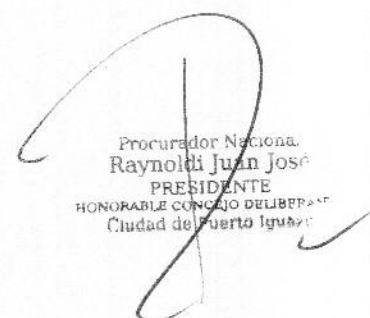
ARTÍCULO 8º: AGREGASE como ANEXO de la presente, la cual formará parte en carácter de Art. 32 la Ordenanza N° 54/15.

Modifíquese el Art. 3 de la mencionada Ordenanza, la cual quedará redactada de la siguiente manera: *Art. 3 "Fíjase el valor de la tasa ECOTURISMO en el importe equivalente en 1 LITRO de nafta de mayor octanaje, precio fijado por YPF perteneciente a la Ciudad de Puerto Iguazú, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal disminuir o incrementar su valor en hasta un 25%. Exceptuase del pago de esta tasa a los ciudadanos Misioneros"*

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos, Cumplido. Archívese.-

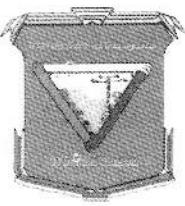

Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Raynoldi Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. F. 17 C/RS	
Expte. 158/18	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día	Día 14
Mes	Mes 12
Año	Año 2018

Municipalidad de Pto. Iguazú Mesa de Entrada y Salida	
Expte. 158/18 Letra HCD - Cde.	
ENTRO	SALIO
Día 17	Día
Mes 12	Mes
Año 2018	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ANEXO I.- MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ – MISIONES – ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2019

CAPÍTULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTÍCULO 1º:

INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fijese en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, en:

I) Contribuyentes en General:

El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".

II) Pequeños Contribuyentes:

El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"

(Comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el inciso d) del artículo 4º.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

ARTÍCULO 2º:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS", por cada unidad.....\$88.725,00

b) "AUTO-REMISS" por cada unidad.....\$79852,50

c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss.....\$39.926,25

d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad.....\$25.286,63

e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)

- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de remastre).....\$82.070,83

- "Buses" y "Minibuses" (por cada unidad).....\$82.070,65

f) "VEHÍCULOS GRAN AVENTURA, TURISMO ECOLOGICO":

Camiones.....\$82.070,83

Cuatriciclos.....\$11.090,63

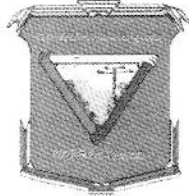
Camionetas.....\$44.362,50

Se registrarán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTÍCULO 3º:

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN COMERCIAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CARGAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad.....\$9.410,40



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- b) "MOTO-FLETE" (Envíos menores, paquetería, trámites, etc.) por cada unidad.....\$2.623,70
- c) "Transporte De Sustancias Alimenticias" Semi Remolque Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año.....\$18.822,40
- D) "Transporte De Sustancia Alimenticia-Semi Remolque No Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año.....\$11.787,80
- E) "Transporte De Sustancia Alimenticia-Con Acoplado Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año\$25.850,00-
- F) "Transporte De Sustancia Alimenticia-Con Acoplado No Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año\$13.308,80-
- G) "Transporte De Sustancia Alimenticia-Con Camioneta Refrigerado Por Cada Unidad Hasta 4000 Kgs Y Por Año.....\$7.605,00-
- H) "Transporte De Sustancia Alimenticia-Con Camioneta No Refrigerado Por Cada Unidad Hasta 4000 Kgs Y Por Año.....\$5.133,40-
- I) "Transporte De Sustancia Alimenticia" Chasis Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año\$11.915,40-
- J) "Transporte De Sustancia Alimenticia" Chasis No Refrigerado Por Cada Unidad Y Por Año\$6.724,00-

En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

El importe determinado será de carácter anual, debiendo el D.E.M. establecer mensualidades proporcionales al periodo de habilitación.

ARTÍCULO 4º:

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

- a) Fijese en el 1,20% (uno con veinte centésimos por ciento) la Alícuota General que se aplicará, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alícuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2,40% acorde con lo establecido en el artículo 105 inciso 2º y 4º.
- b) Los derechos que se establecen en este capítulo se abonarán considerando las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 56/98.
- c) Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de.....\$380,25
- d) Fijase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos.....\$158,50
- e) Fijase en el **2%**(dos por ciento) la alícuota general para confiterías bailables, wiskerías, pubs o restobares, locales bailables.-
- f) Establécese una tasa fija para los depósitos o resguardos sin ventas, de mercaderías, bienes de cambio y/o de bienes de uso, por mes y por metro cuadrados cubiertos (pesos seis con 40/100).....\$6,40
- g) Bancos, entidades financieras comprendidas en el artículo 2 de la ley Nº 21526, Casas de cambio, Prestadores de servicios de créditos y préstamos, estarán alcanzados por la alícuota del (dos con 50 centésimos por ciento) 2,5%.- Tasa Mínima.....\$23.070,00
- h) fijase el valor correspondiente a la Unidad Fiscal (UF) para las multas establecidas en el Anexo I de la Ordenanza 42/08 y/o modificatoria, el valor de Nafta con mayor octanaje de YPF de Puerto Iguazú expuesta al último día hábil de Diciembre del año 2018.-

BONIFICACIONES: Se fija una bonificación especial del 10% para todos los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- Liquiden la tasa de comercio e industria acorde al régimen general.
- Abonen la tasa correspondiente antes del vencimiento fijado por resolución del D.E.M.
- No mantengan deudas vencidas e impagas al momento de la cancelación de la cuota objeto de la bonificación.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Dicho porcentaje se calculará sobre la tasa determinada a pagar, neta de pagos a cuenta o anticipos (derecho de abasto, retenciones, percepciones, etc.).

Quedan excluidos de este beneficio los contribuyentes que determinen esta tasa, de acuerdo a un monto fijo y aquellos que una vez determinada la tasa no superen el mínimo de su categoría Y las actividades de comercio o de servicio de gran volumen de operaciones, condición que será fijada por Resolución fundada del D.E.M.

Los alquileres de inmuebles que tengan como destino el ejercicio de una actividad comercial o prestación de servicio abonarán como tasa de comercio conforme a lo que establece esta ordenanza impositiva en este artículo.

ARTÍCULO 5º:

EXCEPCIONES

Exceptuase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobado por la Ordenanza Nº 28/08.

ARTÍCULO 6º:

BASES FIJAS

Fijense los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

Para profesionales inscriptos en el Municipio con título y/o matrícula habilitante, con antigüedad de hasta diez años.....\$ 380,25

Para profesionales inscriptos en el Municipio con título y/o matrícula habilitante, con antigüedad superior a diez años.....\$ 760,50

Para los profesionales **no inscriptos** en el Municipio con Título y/o Matrícula habilitante:

c) Por mes y hasta 2 (dos) intervenciones.....\$2.725,00-

d) Por cada intervención adicional.....\$1.742,80-

e) Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio por mes y por intervención.....\$7.415,00.

II) Empresas Aerocomerciales:

Por actividades que comprenden vuelos comerciales con tráfico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino

a) Hasta 10 salidas mensuales, por mes.....\$41.468,40

b) Hasta 20 salidas mensuales, por mes.....\$62.202,54

c) Desde 21 a 50 salidas mensuales, por mes\$124.610,00

d) Desde 51 a 100 salidas mensuales, por mes.....\$164.363,00

e) Más de 100 salidas mensuales, por mes.....\$231.714,90

III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros

a) TAXIS, por unidad y por mes.....\$316,90

b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes\$316,90

c) Transporte Escolar, por unidad y por mes\$316,90

d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de autotransporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes \$1.584,40

IV) VENDEDORES AMBULANTES:

a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes.....\$396,00.

b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes.....\$1.742,80

c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días.....\$1.140,80.

V) FERIANTES

Para los locales de la feria se abonará la siguiente Base Fija de acuerdo al promedio resultante de las siguientes tasas que incluyen: TASA GENERAL DE INMUEBLE, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, ARRENDAMIENTO Y DERECHO DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE CONTRALOR

a) Para los pequeños y medianos locales dentro de la feria..... \$ 3.182,00

b) Para los grandes locales dentro de la feria.....\$ 4.773,15



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio
Nº 6.17
PTU 11.23

ARTÍCULO 7º:

DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

Fíjese la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada" excepto el ingreso de las que se consignen expresa y taxativamente en el presente inciso:

I) Hasta 3.000 Kgs.....\$380,25.

II) Desde 3.000 Kgs y hasta 10.000 Kgs.....\$887,25

III) Más de 10.000 Kgs.....\$1.441,80.

IV) Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (PARA NEGOCIOS HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$0,16

V) Bebida alcohólica de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (PARA NEGOCIOS NO HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$0,44

VI) Bebida no alcohólica excepto lácteos, por litros o fracción menor (PARA NEGOCIOS HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$0,11

VII) Bebidas no alcohólicas excepto lácteos, por litro o fracción menor (LOCAL NO HABILITADOS EN EL MUNICIPIO DE IGUAZÚ).....\$0,28

VIII) Cemento, cal u otros análogos por kilogramo\$0,13

IX) Harinas, cebollas, papa azúcar por kilogramo.....\$0,06

X) Aceites comestibles por litro.....\$0,09

XI) Hortalizas, productos de huertas de la zona y mandioca por kilogramos...\$0,05

XII) Agua envasada en fracciones mayores a 10 litros.....\$0,05

Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos cárnicos, frescos, enfiados y/o congelados que se encuentran alcanzados por lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....\$456.30

c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....\$1.584.30

d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final.....\$17.745,00

-Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.

e) Por cada ingreso de Ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada según ordenanza 07/2007, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....\$1.140,75

d) Por cada ingreso de Ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada según ordenanza 07/2007, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....\$2.281,50

-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

-Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

Los importes pagados de conformidad con lo establecido en -IV-VI-VIII-IX-X-XI y XII; por contribuyentes empadronados en la Municipalidad serán deducidos de la tasa de comercio determinado en cada periodo fiscal objeto de la percepción.

Los importes liquidados conforme al procedimiento determinado en ningún caso serán inferiores a trescientos diez y seis con 90/100 (\$ 316.90).-

ARTÍCULO 8º:

TRIBUTO ÚNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio
Nº 7/17

Fíjese en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS NUEVE (\$10.145.609,00) el que será abonado en doce (12) cuotas mensuales, consecutivas y en forma anticipada de Pesos: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL cuatrocientos sesenta y siete con 42/100 (\$845.467,42) cada una. (16.203,29 m² construidos y en uso)

A los fines de la actualización de los montos referidos para la tasa T.U.P.A.C., el mismo tendrá el incremento, conforme al porcentaje en que se aumente el valor del metro de frente de la categoría 1-A de la Tasa General de Inmueble (TGI).

El Departamento de Obras Privadas procederá a efectuar un informe técnico de los metros cuadrados, afectados a la Zona Franca minorista determinándose de tal manera el importe definitivo de esta Tasa.

ARTÍCULO 9º:

TASA ÚNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal Nº 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes Nº 11340) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10º:

VENCIMIENTOS

El DEM fijará por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas Establecidas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):

ARTÍCULO 11º:

Fíjese la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Público no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. Nº 11383)

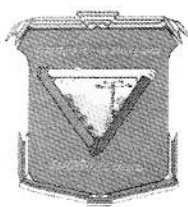
La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de \$ 565,50 (Pesos quinientos sesenta y cinco con 50/100.)

Zona Urbana

- | | |
|--|-------------|
| 1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente | \$ 706,90- |
| 2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente | \$ 626,15- |
| 3) Categoría Primera C, por metro lineal de frente | \$ 481,65- |
| 4) Categoría Segunda, por metro lineal de frente | \$ 395,04- |
| 5) Categoría Tercera, por metro lineal de frente | \$ 266,18,- |
| 6) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente | \$ 186,96,- |
| 7) Categoría Quinta, por metro lineal de frente | \$ 136,26- |
| 8) Categoría Sexta, por metro lineal de frente | \$ 53,88- |
| 9) Categoría Séptima, por metro lineal de frente | \$ 47,54- |
| 10) Categoría Octava, por metro lineal de frente | \$ 31,69- |

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar re categorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan.

los inmuebles en lo que se construyan unidad habitacional cualquiera sea su fin abonará por cada uno de ellas el 30% de la tasa fijada para la construcción asignada al lote principal imputándose como metros de frente 10 metros por cada uno (incluye monoambiente, viviendas multifamiliares y departamento).



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



La categoría 1A corresponde a comercios, servicios o industrias ubicados en zonas comerciales

ARTÍCULO 12º:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonará la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el Artículo 11.

ARTÍCULO 13º:

TASAS ESPECIALES ÁREA CATARATAS:

Servicio recolección de residuos –según convenio-, por mes

- 1) Empresa Iguazú Argentina S.A..... \$188.666.25-
- 2) Comercial JR S.R.L. Y Comercial De Las Cataratas S.R.L.....\$135.939,38-
- 3) Arrabal Eduardo Horacio (Concesión Del Parque) por mes.....\$135.939,38-

ARTÍCULO 14º:

TASAS ADICIONALES

Fijese las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o más frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculará por semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido.

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terreno de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularán conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$MI = [S / (1)] \times (2)$$

Donde: MI = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan Regulador

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.

2) Adicional por terrenos baldíos:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo

11. Se considerarán también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será firmada por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:

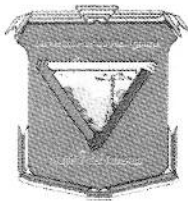
Abonarán una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 1,63 \$/m2, por servicio Adicionales.

4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, 1000%



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



(MIL por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente Ordenanza Nro.: 28/2006

6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del DEM, 200% (doscientos por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza Nro.: 28/2006.

7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre línea Municipal: falta de cerco reglamentario o en malas condiciones (ciento por ciento) 100% sobre la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 15º:

ZONA URBANA RURAL

Fíjese la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| Tasa mínima | \$ 668,61- |
| 1) Hasta 5 hectáreas, por hectárea | \$ 278,85- |
| 2) Hasta 10 hectáreas, por hectárea | \$ 133,09- |
| 3) Hasta 25 hectáreas, por hectárea | \$ 126,75- |
| 4) Hasta 50 hectáreas, por hectárea | \$ 117,25- |
| 5) Hasta 100 hectáreas, por hectárea | \$ 107,74- |
| 6) Más de 100 hectáreas, por hectárea | \$ 76,05- |

ARTÍCULO 16º:

BONIFICACIONES

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o más de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capítulo.

EL PAGO DE LA TASA (TOTAL ANUAL) abonadas Hasta el vencimiento de la 1ra. Cuota, tendrán una bonificación especial del 20% y abonadas hasta el vencimiento de la 2da. Cuota tendrán una bonificación del 15%.

ARTÍCULO 17º:

VENCIMIENTOS

El DEM fijará, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

CAPÍTULO III

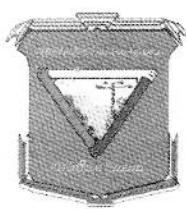
DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18º:

Fíjese la siguiente escala de Alcúotas y Tasas Mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra determinada por la dirección de Arquitectura e ingeniería de la Provincia para cada tipo de obra., de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas, se abonará el cinco por mil (5‰), con una tasa mínima de.....\$1.647,75-
- 2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará cinco por mil (5‰), con una tasa mínima de.....\$5.386,88-
- 3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonará quince por mil (15‰) con una tasa mínima de..\$2.883,56-
- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonará quince por mil (15‰) con un tasa mínima de.....\$7.414,88

ARTÍCULO 19º:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visación de Planos de Mensuras, se abonarán las Tasas que se Indican a continuación

- 1) Tasa básica.....\$3.418,00-
- 2) Adicional por cada lote o parcela.....\$966,50-
- 3) Por Visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.
- 4) Por Visación de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonará un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 20º:

Fijense por los conceptos de otorgamiento o renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonarán según la siguiente escala

a) EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías)

- 1) Profesional.....\$365,65-
- 2) Particular\$231,60-
- 3) Motos y cuatriciclos.....\$201,50-

b) LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías)

- 1) Profesional.....\$463,00-
- 2) Particular.....\$290,00-
- 3) Motos y cuatriciclos.....\$292,00-

c) DERECHO DE EMISIÓN DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías)

- Carné Original o Duplicados.....\$292,00-

- Por el otorgamiento de licencias (1ra. Vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y c).

Por la emisión del carné "duplicados" (por extravío u otros según corresponda) será computable únicamente el incisos c).

- Por el otorgamiento de renovaciones de licencias de conductor vencidas se incrementará en un 25% el valor correspondiente.

- El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTE del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por ciento) de los Derechos fijados en este Capítulo en todas las categorías excepto en la categoría "Profesional"

CAPÍTULO V

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21º:

Fijese las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- 1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año.....\$374,00-
- 2) Renovación semestral de la libreta de salud.....\$182,00-
- 3) Por servicio de Desinfección de vehículos de transporte de pasajeros Taxis, Remises por **trimestre** calendario.....\$438,00-
- 4) Por servicio de desinfección en vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas, gas y otros por **trimestre** calendario.....\$812,50-
- 5) Por servicios de Desinfección de Vehículos de transporte de pasajeros con capacidad de hasta 15 (quince) pasajeros por **trimestre** calendario.....\$1.062,50-
- 6) Por servicios de Desinfección de Vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor a 15 (quince) pasajeros por **trimestre** calendario.....\$2.000,00



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ARTÍCULO 21º -1 Bis:

Los generadores de residuos o desechos no peligrosos, en cantidades que excedan al de los vecinos sin actividad comercial o de otros rubros, estarán alcanzados con un tributo diferenciado por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Estos contribuyentes deberán abonar las siguientes tasas:

1.- Fíjese una tasa mínima equivalente a tres importes de la Tasa General de Inmuebles (TGI) de una propiedad de quince metros de frente de la categoría A de esta Ordenanza.

En base a este mínimo los contribuyentes enunciados a continuación abonarán las siguientes tasas:

- a) Hoteles 4 y 5 Estrellas, Zona Franca, Casino Iguazú: cinco tasas mínimas.-
- b) Hoteles de más de 20 (Veinte) Habitaciones, Supermercados: Tres tasas mínimas.-
- c) Hoteles hasta 20 (Veinte) Habitaciones con Restaurante, Resto Bares, Parrillas, Hamburgueserías, Pizzerías, Galerías Comerciales hasta 5 locales, Institutos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales Privados y Similares: Dos tasas mínimas.-
- d) Hosterías, Apart Hotel, Residenciales y Hoteles: Una tasa mínima.-

2.- Fíjese una Tasa mínima Anual, equivalente al monto de dos tasas mínimas del valor establecido en la TGI para la zona urbana.

En base a este mínimo, los contribuyentes enunciados a continuación abonarán las siguientes tasas:

- a) Centros Comerciales y/o Shoppings, Galerías Comerciales con más de seis locales, Terminal de Ómnibus, una tasa por local.-
- b) Complejos Habitacionales integrados por Cabañas, Bungalows, y similares una tasa mínima por cada unida.-

Para la obtención de los duplicados, triplicados etc., de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 05/99 Art. 24º, se deberá abonar la suma de \$190,00 por cada uno.-

ARTÍCULO 22º:

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonarán:

- 1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg.....\$2,00
- 2) Carnes blancas por Kg.....\$1,90
- 3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg.....\$1,90

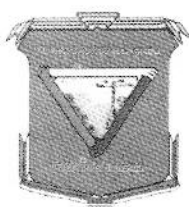
Por los derechos de inspección y/o reinspección Bromatológica sobre los productos utilizados para la desinfección y/o desinsectación y control de los profesionales actuantes de los locales comerciales habilitadas por el municipio mediante obleas homologadas , con una periodicidad de hasta 180 días, se abonarán las respectivas obleas de acuerdo al siguiente cuadro:

- 1) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 100 m², por oblea **por mes**.....\$125,00
- 2) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 250 m², por oblea **por mes**.....\$250,00
- 3) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 500 m², por oblea **por mes**.....\$500,00
- 4) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 1000 m², por oblea **por mes**.....\$1.000,00
- 5) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de mayor 1000 m², por oblea **por mes**.....\$2.000,00
- 6) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 100 m², por oblea **por trimestre**.....\$312,50
- 7) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 250 m², por oblea **por trimestre**.....\$625,00

Procurador Nacional
Raynold Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- 8) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 500 m², por oblea **por trimestre**.....\$1.250,00
- 9) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 1000 m², por oblea **por trimestre**.....\$2.500,00
- 10) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de mayor 1000 m², por oblea **por trimestre**.....\$5.000,00
- 11) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 100 m², por oblea **por semestre**.....\$562,50
- 12) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 250 m², por oblea **por semestre**.....\$1.125,00
- 13) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 500 m², por oblea **por semestre**.....\$2.350,00
- 14) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de hasta 1000 m², por oblea **por semestre**.....\$4.500,00
- 15) Por metros cuadrados cubiertos y no cubiertos de mayor 1000 m², por oblea **por semestre**.....\$9.000,00

Dichos metros cuadrados se calcularán conforme los registros municipales correspondientes a las partidas inmobiliarias.-

Por los derechos de inspección y/o reinspección Bromatológica sobre los productos utilizados para la limpieza, desinfección y control de los profesionales actuantes de los locales comerciales habilitadas por el municipio mediante obleas homologadas, con una periodicidad de 180 días de de los tanques de agua destinado al consumo público en general, se abonarán las respectivas obleas de acuerdo al siguiente cuadro:

- 1) La oblea por tanques de agua de hasta 1.000 lts\$875,00
- 2) La oblea por tanques de agua de hasta 10.000 lts.....\$1.250,00
- 3) La oblea por tanques de agua superior a 10.000 lts.....\$2.000,00

ARTÍCULO 23º:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Fíjese las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- 1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón.....\$212,50-
- 2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts de profundidad arrendamiento y/o renovación por año.....\$326,40-
- 3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. De profundidad arrendamiento y/o renovación por año.....\$643,30-
- 4) Urnas: de 1,00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad Arrendamiento y/o renovación por año.....\$998,20-
- 5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de Profundidad arrendamiento y/o renovación por año.....\$1.071,00,-
- 6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2.....\$751,00-
- 7) Terreno para panteones de más 8 m2 por año y m2.....\$643,50-
- 8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros.....\$861,90,-
- 9) Por el derecho de exhumación.....\$535,50-
- 10) Por derecho de reducción.....\$535,50-
- 11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año.....\$535,50-
- 12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica.....\$643,30-
- 13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes.....\$1.606,60-
- 14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por año.....\$963,50-
- 15) Por servicio fúnebre



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- a) Por cada carroza fúnebre.....\$326,40-
- b) Por cada carroza porta corona.....\$326,40-
- c) Por cada carroza fúnebre y porta corona.....\$583,50-
- d) Por cada coche de duelo.....\$500,70-
- 16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributará en forma anual.....\$747,80-

*Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

- 17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonará
 - a) En terrenos hasta 8 m2.....\$3.800,00-
 - b) En terrenos de más de 8 m2.....\$6.340,00-

Los importes detallados precedentemente serán de aplicación, siempre que la parcela afectada se encuentre sin regularizar el derecho de uso, caso contrario para los que estén al día con la anualidad será de aplicación los valores establecidos durante el año 2018 o se regularice hasta el 30 de junio de 2019.

b) La normativa precedente será de aplicación excepto para el caso de panteones, el que independientemente de su situación fiscal será de aplicación los valores fijados para el año 2019. Para ambos casos el pago al contado del total de la anualidad tendrá una bonificación especial del 30% por cada año de pago adelantado

CAPITULO VII TASAS DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24º: Fijase las siguientes Tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

- 1) Letreros y Avisos en general, por día mínimo.....\$114,00-
- 2) Letreros y Avisos en general, por día y por m2, hasta 20 m2.....\$28,50-
- 3) Letreros y Avisos por día y por m2, sobre el excedente de 20 m2.....\$111,00-
- 4) Letreros y Avisos por metro cuadrado por año hasta 20 m2.....\$1.875,90-
- 5) Letreros y Avisos por metro cuadrado por año hasta 100 m2.....\$1.350,00-
- 6) Letreros y Avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2.....\$ 564,00-
- 7) Publicidad con altoparlantes, por día.....\$ 310,60-
- 8) Publicidad con altoparlantes, por mes.....\$3.170,00-
- 9) Pasacalles por día.....\$174,30-
- 10) Carteles Publicitarios

- a) Iluminación abonaran 50% del valor común.
 - b) Luminosos funcionando abonaran 50% del valor común.
- La habilitación de los carteles debe ser renovada anualmente.

- 11) Publicidad y Promociones, toldos c/ mesa y sillas por día.....\$259,90-
- 12) Publicidad y Promociones c/Stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines por día.....\$450,00-

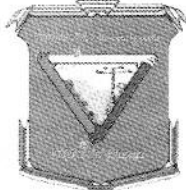
13) Distribución de mercaderías de propaganda en la vía pública, por persona distribuidora y por día.....\$260,00-

14) Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines según DDJJ solicitante, por cada 2000 unidades.....\$558,00-

Establécese para los incisos 11, 12, y 13 un máximo de cinco (5) días de publicidad y/o promoción.

Estas tasas serán abonadas únicamente por los contribuyentes con domicilio comercial en la ciudad de Puerto Iguazú. Aquellos contribuyentes no incluidos en el párrafo precedente tributarán de acuerdo con lo expresado a continuación.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público, ya estén en los tableros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos del Código Fiscal, se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



que al efecto se establecen:

- a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 1.490,00-
- b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 1.490,00-
- c) Letreros salientes, por faz.....\$ 1.490,00-
- d) Avisos salientes, por faz.....\$ 1.490,00-
- e) Avisos en salas espectáculos.....\$ 1.490,00-
- f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 1.490,00-
- g) Avisos en columnas o módulos.....\$ 1.490,00-
- h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 1.490,00-
- i) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....\$ 1.490,00-
- Murales, por cada 10 unidades.....\$ 1.490,00-
- Avisos proyectados, por unidad.....\$ 1.490,00-
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.....\$ 1.490,00-
- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades\$ 3.105,40
- Publicidad móvil, por mes o fracción.....\$ 3.010,00
- Publicidad móvil, por año.....\$ 3.010,00
- Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 100 unidades.....\$ 1.500,00-
- Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 1.500,00-
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....\$ 1.500,00-
- Volantes, cada 500 o fracción.....\$ 1.500,00-

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....\$ 3.140,00

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año.....\$ 3.152,00

Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un ciento veinte por ciento (120%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de doscientos cincuenta por ciento (250%).

Para el cálculo del presente "derecho" se considerará la sumatoria de ambas caras.

Pantallas destinadas a la reproducción de imágenes de carácter publicitario con tecnología LCD, LED o similares ubicadas en la vía pública o visibles desde ella, por mes.....\$ 2.275,00.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a contratar con empresas especializadas en este rubro tributario la provisión del servicio de determinación administrativa; debiendo a estos fines convenir con dicha empresa el derecho del municipio a utilizar, una vez concluido el contrato de locación, toda la logística y soporte informáticos empleados; a estos fines se considerará cumplimentado por la ordenanza N° 57/15.

PUBLICIDAD EN VEHICULOS:

Anuncios colocados o pintados en vehículos que circulen dentro del ejido municipal, exceptuado los que obliguen disposiciones especiales abonarán:

1) Los de cargas o repartos: A) Automotores por vehículo y por mes.....\$ 293.-

B) Motos, Moto furgoneta, vehículos de tracción a sangre.....\$ 146,30

2) Los transporte de pasajeros:

a) los que ocupen laterales y/o parte trasera con anuncios publicitarios en su exterior por vehículo y por mes.....\$ 377,00

b) Los que ocupen totalmente la superficie exterior con anuncios publicitarios por vehículo y por mes.....\$ 680,90



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



CAPITULO VIII ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25º: Fíjese los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:

- 1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, por persona.....\$15,90-
- 2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Personas.....\$12,70-
- 3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por personas
 - a) Con entrada hasta \$5.....\$9,50-
 - b) Con entrada mayor de \$5 y hasta \$10.....\$12,70-
 - c) Con entrada superior a \$10.....\$15,90-
- 4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales), por mes..\$1.627.153,00

Como importe mínimo mensual, debiendo computarse para el cálculo definitivo de la tasa del 2,5% de los ingresos obtenidos en la Ciudad de Puerto Iguazú.

Si el resultado obtenido en el punto anterior fuera menor, entonces se abonará el mínimo, de lo contrario se abonará el importe alcanzado.

- 5) Confiterías Bailables por persona.....\$15,90-
- 6) Sala de Juegos de Azar electrónicos, por máquina y por día, excepto Casino Iguazú S.A el que se calculará de conformidad con el inciso anterior.....\$ 82,40-

En el valor fijado para el inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

ARTÍCULO 26º: Fíjese el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes.....\$741,00-

Ferias y Parques de diversiones

- 1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento.....\$411,90-
- 2) Con más de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego.....\$540,00-

*El tributo se abonará por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.

CAPITULO IX OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27º: Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará por año

- 1) Por el tendido de cables, cañerías, etc., por metro lineal.....\$12,70-
- 2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil metros cúbicos.....\$805,00-
- 3) Por cada poste o columna.....\$1.045,00-

EL USUARIO QUE SEA AUTORIZADO A LA COLOCACIÓN DEL POSTE O COLUMNA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PAGO DEL PRESENTE GRAVAMEN

- 4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario.....\$ 1.950,00
- 5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado).....\$ 380,30
- 6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidas y en planos aprobados, por m2 (metro cuadrado).....\$ 522,85
- 7) Estacionamiento de vehículos en la vía pública, zonas delimitadas por resolución del D.E.M. por cada hora o fracción mayor de 10 minutos\$ 9,40

Afectación para uso exclusivo de estacionamiento de vehículos en locales comerciales y de servicios, delimitados por Ordenanza, mensualmente \$1.380,00

CAPITULO X OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ARTÍCULO 28º: Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonarán, por mes, los siguientes Derechos:

- 1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes:
 - a) Dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Avda. Brasil, Avda. Córdoba y Av. Victoria Aguirre.....\$287,50
 - b) fuera del perímetro detallado en inciso antecedente.....\$165,75-
- 2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día.....\$215,50-
- 3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día.....\$374,00-
- 4) Arrendamiento de Kioscos y Agencia Taxis, por categoría por mes dentro de los barrios que se detallan a continuación:
 - a) Centro, Villa 14, Comandante Andresito, Malvinas, Santa María del Iguazú, Villa Florida, 600 Hectáreas y Zona de Granjas.....\$2.306,30-
 - b) Villa Alta, Belén, Zona Industrial e Ignacio Abiaru.....\$1.850,00-
 - c) Demás barrios no nombrados en incisos a y b.....\$1.475,00-
- 5) Otros Cargos por:
 - a) Falta de cartel de obra reglamentario.....\$1.606,60-
 - b) Falta plano de obra.....\$2.430,50-
 - c) Falta cesto de residuos domiciliarios.....\$1.340,40-
- 6) Construcciones subterráneas, tendido de cables, cañerías y antenas de Te-Tv-Videos el 5% (cinco por ciento) del valor de la obra, por única vez. Reiterativo se duplicará el monto (se cumplimentarán con una Resolución Reglamentaria).
- 7) Contenedores tipo **volquete** ubicados en la vía pública que no cumplan un servicio público por día y por contenedor.....\$ 62,50.-

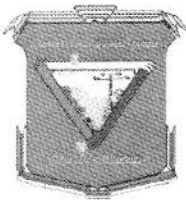
CAPITULO XI DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 29º: Fíjese los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

- 1) Certificado de Libre de Deuda por cada unidad económica y concepto tributario.....\$304,20-
- 2) Certificado de Libre de Deuda Trámite Urgente 24 hs., en similares condiciones que la descripta en el inciso precedente.....\$602,00,-
- 3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones.....\$253,50.-
- 4) Certificaciones referentes de obras.....\$304,20,-
- 5) Otras actuaciones.....\$304,20,-
- 6) Copias de Planos Municipales.....\$380,25,-
- 7) Copias en CD o Pen drive de Planos Municipales.....\$1.102,80-
- 8) Copias en CD o Pen drive del Plan Regulador Urbano (zonificación, uso matriz y uso de suelo).....\$1.406,90-
- 9) Código de Edificación, por cada ejemplar..... \$608,40,-
- 10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar \$741,50,-
- 11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento.....\$304,20,-
- 12) Permiso de instalación de energía eléctrica.....\$304,20,-
- 13) Permiso de denominación por cada carga.....\$304,20,-
- 14) Asignación de numeración domiciliaria.....\$304,20,-
- 15) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada viaje de camión. Sera determinado por el departamento técnico para cada solicitud.

CAPITULO XII TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 30º:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de andén, Fijese la siguiente escala de importes que se abonarán, acorde con las modalidades que fije el DEM, por cada acceso/toque de andén (tanto para descarga de pasajeros como para carga de pasajeros), de conformidad con la Ordenanza N° 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el cálculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESIÓN,

1) Ómnibus de Servicios Inter. Provincial e internacional de Media y Larga Distancia por cada toque de andén...pesos doscientos cinco.....\$205,00-

2) Ómnibus de Servicios Ínter jurisdiccional provincial (origen/destino pcia. de Misiones.....\$72,20-

3) Ómnibus de servicios locales y de tráfico vecinal fronterizo.....\$22,20-

B) Depósito de Equipajes, por bulto y por día o fracción.....\$22,20-

C) Fijese por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Químicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicios.....\$85,60-

Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad.....\$63,40-

-Los importes establecidos en el punto 1), se ajustarán Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES

-Para el Punto 2) se ajustará de acuerdo al incremento del precio del pasaje de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos cálculos el mes DICIEMBRE DE 2018, para ambos casos.

ARTÍCULO 30°.1:

APLICASE una alícuota de 1,2% sobre la base imponible fijada en la ordenanza número 63/12 (modificatoria de la ordenanza N° 29/04 C.F.M.); facultase al DEM, a los fines de su cálculo establecer bonificaciones por pago en término de hasta el 20% así como fijar las fechas de su vencimiento.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31°: Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

Las obras de contribución de mejoras que se rigen por un régimen especial, se calculará aplicando una bonificación especial del 20% sobre el costo total determinado por el D.E.M.

ARTÍCULO 32°: Téngase como Anexo a la presente, la Ordenanza N° 54/15.-

ARTÍCULO 33°: Reconócese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:

B.O = Boletín Oficial

C.F.M = Código Fiscal Municipal

C.O.M. = Carta Orgánica Municipal

DDJJ = Declaración Jurada

VTO. = Vencimiento

ARTÍCULO 34°: Deróguese, a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2019, cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efectos modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente, con excepción de la ordenanza de emergencia económica N° 57/2015 y prórroga Art. N° 7 de la Ordenanza N° 54/2018.-